



S-GCN-22-007613

LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación”,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República Socialista de Vietnam que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República Socialista de Vietnam que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, se formuló consulta al Ministerio de Planeación e Inversión de la República Socialista de Vietnam, autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República Socialista de Vietnam, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota No. 2996/BKHDT-QLDT de fecha 20 de mayo de 2021, el Ministerio de Planeación e Inversión de la República Socialista de Vietnam, remitió la información solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.
4. Con base en las respuestas proporcionadas por el Ministerio de Planeación e Inversión de la República Socialista de Vietnam, la agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2021, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República Socialista de Vietnam, conviene señalar que este corresponde otorgarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores, si la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado trata de igual forma a los oferentes de bienes y servicios colombianos que a los oferentes vietnamitas.

Sobre el particular, el Ministerio de Planeación e Inversión de la República Socialista de Vietnam manifiesta que respecto a las normas que supervisan las compras y la contratación pública en Vietnam, la selección de proponentes se encuentra estipulada en la Ley de Contratación Pública, el Decreto No.63/2014/ND-CP y circulares guía.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-SC-CER221917



CO-SA-CER857096



De lo anterior entiende que “[...] la normativa de compras públicas de Vietnam resulta problemática para los proponentes extranjeros que no tienen trato nacional debido a que las entidades estatales que se rigen por la Ley No. 43/2013/QH13 pueden utilizar, salvo circunstancias excepcionales, la «licitación nacional», limitando la participación en la contratación pública a proponentes nacionales”.

“Así, si la entidad estatal decide o se ve obligada a utilizar la «licitación internacional», los proponentes extranjeros sin trato nacional se ven afectados en el proceso de contratación porque, i) deben asociarse o subcontratar a personas vietnamitas y ii) para acceder al trato preferencial en los procesos de contratación, deberán incorporar un porcentaje de producción nacional de mínimo del 25%, o que el integrante nacional con el que se asocie el extranjero tenga un mínimo del 25% en la participación de la ejecución del proyecto”.

De esta manera, en concepto de Colombia Compra Eficiente, “a pesar de la similitud entre el incentivo de industria nacional de la Ley 816 de 2003 y el tratamiento preferencial del artículo 14 de la Ley No. 43/2013/QH13, llama la atención que la normativa de Vietnam no consagra un puntaje o un rango de puntuación que se deba otorgar cuando se acredite el tratamiento preferencial, generando incertidumbre en el impacto que tiene la nacionalidad del bien o servicio en los procesos de selección que llevan a cabo las entidades de Vietnam”.

5. Con sujeción a la información procedente del Ministerio de Planeación e Inversión de la República Socialista de Vietnam , el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República Socialista de Vietnam, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.
6. Esta certificación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su expedición¹, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.
7. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Firmado Digitalmente por: 2022/03/30



ALEJANDRA VALENCIA GARTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

¹ No obstante, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente pueden solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión dentro de esta vigencia con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se emite el certificado.*